

El presente cuadro indica cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que NO ha cumplido en el año calendario con las condiciones requeridas para ser considerado exento en el Impuesto a los Bienes Personales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021.

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de días operados	Cantidad de días con carteras exentas	Cantidad de días con carteras NO exentas
MEGA QM S. A.	Megainver Ahorro Plus	NO	2/1/2023	37	1	36
MEGA QM S. A.	Megainver Balanceado	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Corporativo Dolares	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Diversificado	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Dolares Apto Ley 27260	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Liquidez Pesos	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Fija Cobertura	NO	2/1/2023	37	4	33
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Fija Dolares	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Fija LATAM	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Flexible	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Mixta	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Variable	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Megainver Retorno Total	NO	2/1/2023	37	7	30
MEGA QM S. A.	Quinquela Acciones	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Quinquela Ahorro Dolares	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Quinquela Capital	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Quinquela Estrategico	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Quinquela Renta Fija Dolares	NO	2/1/2023	37	0	37
MEGA QM S. A.	Quinquela Pesos	NO	2/1/2023	37	3	34
MEGA QM S. A.	Quinquela Renta Mixta	NO	2/1/2023	37	1	36

**Aclaraciones:** A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como "clase de depósitos o bienes" a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21. No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) allí indicado durante un periodo continuo o discontinuo de, como mínimo, TREINTA (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución".